

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal (Inv. Pat. Extram.), de Franey Yadid Cruz Cortes, representante legal de la menor de edad Y.J.C.C., contra José Mauricio Guzmán. Rad. No. 73 168 31 84 001 2020 00004 00.

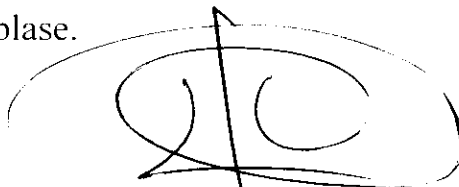
Teniéndose en cuenta lo esgrimido por el apoderado judicial de la demandante en el escrito anterior, sobre que se ha realizado todas las acciones y actuaciones con el fin de dar cumplimiento lo ordenado por el despacho en el auto de 2 de noviembre de 2021, se tiene por justificada la conducta de no poder cumplir lo indicada en la citada providencia. En consecuencia, no se podrá decretar el desistimiento tácito del proceso, por no cumplir la carga procesal reseñada en el mentado auto en el término ahí relacionado. Los demás aspectos mencionados en el citado escrito, se analizarán para el momento de proferir sentencia, y si a ello hubiere lugar. De todas maneras, se sigue requiriendo a la parte actora, para que realice lo pertinente, para que en éste caso, se pueda realizar la prueba de genética para establecer la paternidad demandada.

Por lo ya justificado, igualmente, no será posible practicarse la prueba de genética antes de la audiencia inicial, tal y como lo prevé la parte final del inciso 1 del numeral 2 del artículo 386 del C.G.P.

Surtido el traslado de la demanda al demandado a través del curador ad-litem designado por el despacho y no habiendo lugar a aplicar medida de saneamiento alguna a la actuación surtida hasta el momento, es del caso convocar a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. Para ese propósito se fija la hora de las 9 a.m. del día 30 de MARZO del corriente año, la cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 806 del 4 de junio de 2020, mediante la aplicación TEAMS o la que en su momento se le informe a las partes, oportunidad en la que serán decretadas y practicadas las pruebas solicitadas, e incluso recaudados, aún de oficio, los interrogatorios a las partes, y de ser posible, adelantar las actuaciones previstas en el artículo 373, *ib.*, y proferir sentencia de mérito, si fuere posible.

Adviértase a las partes y sus apoderados, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy
_____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario